

Ganancias ocasionales

Por Julia Helena Ibáñez Silva, coordinadora técnica de investigación del INCP

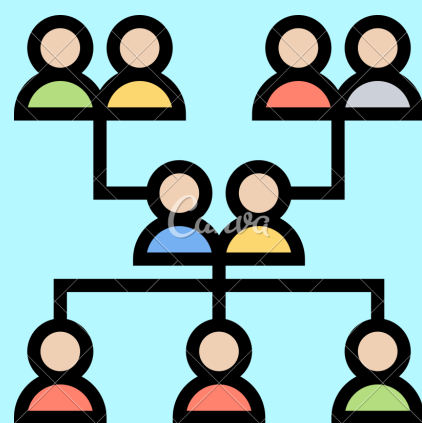
Las ganancias ocasionales representan los ingresos recibidos de modo ocasional, esporádico o poco habitual, y no están directamente relacionadas a sus ingresos ordinarios o habituales.



Art. 302 del ET: *“Se consideran ganancias ocasionales para los contribuyentes sometidos a este impuesto, las provenientes de:*

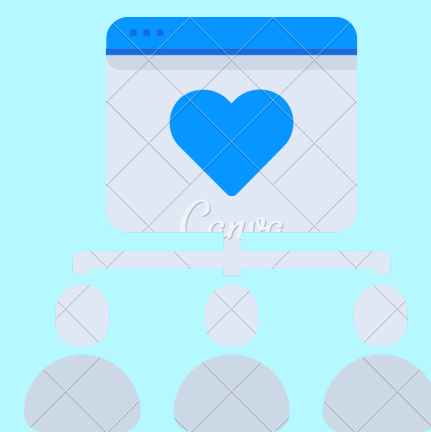


Herencias



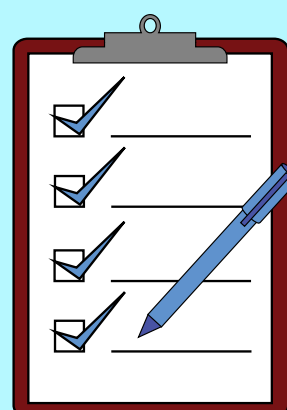
Legados

... o cualquier otro acto jurídico celebrado inter vivos a título gratuito, y lo percibido como porción conyugal”.



Donaciones

Tarifas



10 %

Venta de casa o apartamento de una habitación.

20 %

Rifas, loterías, juegos, espectáculos o similares.

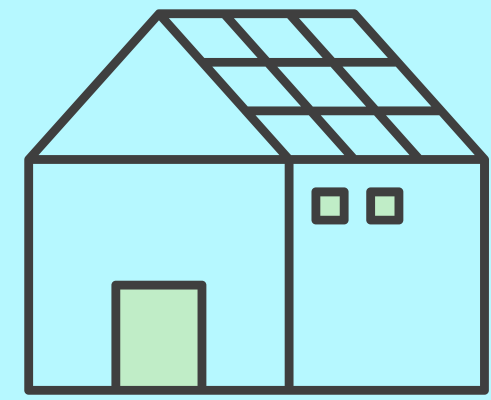
Base gravable

- **Venta de activos fijos:** cuando se han poseído por más de dos años. La base de la ganancia ocasional se obtiene restando el costo fiscal al precio de venta.
- **Rifas, loterías, juegos, espectáculos o similares:** la base es 100 % del ingreso obtenido.

Ganancias ocasionales exentas

Art. 307 del ET

1. El equivalente a las primeras 7700 UVT del valor de un inmueble de vivienda urbana de propiedad del causante.



2. El equivalente a las primeras 7700 UVT de un inmueble rural de propiedad del causante, independientemente de que dicho inmueble haya estado destinado a vivienda o a explotación económica. Esta exención no es aplicable a las casas, quintas o fincas de recreo.

3. El equivalente a las primeras 3490 UVT del valor de las asignaciones que por concepto de porción conyugal o de herencia o legado reciban el cónyuge supérstite y cada uno de los herederos o legatarios, según el caso.



4. 20 % del valor de los bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o el cónyuge supérstite por concepto de herencias y legados. Y 20 % de los bienes y derechos recibidos por concepto de donaciones y de otros actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito, sin que dicha suma supere el equivalente a 2290 UVT.

5. Igualmente, están exentos los libros, las ropas y los utensilios de uso personal, así como el mobiliario de la casa del causante.

